

## **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del Consell Insular de Eivissa**

*Aprobada por acuerdo del Pleno del Consell Insular de Eivissa de fecha 24 de octubre de 2005 y publicada en el BOIB núm. 174 (extraordinario) de 21.11.2005; derogada parcialmente por acuerdo del Pleno del Consell Insular de Eivissa de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en el BOIB núm. 85, de 15/06/2013.*

*Modificada por acuerdo de Pleno de fecha 29.07.2022, y publicada su aprobación definitiva en el BOIB núm. 166, de 11.08.2022.*

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este *Consell Insular* establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los cuales entienda la Administración.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya estado provocada por el particular o redunde en el su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de la persona interesada.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de la Corporación de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de la Corporación y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público del Consell, que estén grabadas por otra tasa o por los que exija un precio público de este *Consell Insular*.

### **Artículo 4. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o tengan interés en la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de fallidos, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones subjetivas**

Disfrutarán de exención aquellos contribuyentes para los cuales así lo prevea alguna norma de rango legal.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y la notificación de la persona interesada del acuerdo recaído.

#### **Artículo 7. Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

##### Epígrafe 1. Documentos relativos a servicios de ordenación del territorio, urbanismo, habitabilidad y litoral

1. Por actuaciones genéricas de los servicios de ordenación del territorio, urbanismo, habitabilidad y litoral:

1.	Informes y certificaciones .....	euros
1.1.	Informes técnicos .....	209,46
1.2.	Informes jurídicos .....	211,58
1.3.	Informe técnico o jurídico con visita de campo.....	300,00
1.4.	Certificaciones de acuerdos, resoluciones, y/o de libros	27,69
2.	Cédulas de habitabilidad .....	euros
2.1.	Impreso de solicitud, por unidad .....	0,60
2.2.	Vivienda: primera ocupación, falta y renovación .....	22,00
2.3.	Local, no vivienda: primera ocupación, falta y renovación .....	65,00
2.4.	Edificios residenciales no incluidos en el concepto de	9,00

vivienda, alojamientos turísticos con los diferentes tipos y categorías, así como todo conjunto de habitaciones o alojamiento con servicios comunes la explotación de los cuales se realice en conjunto, bajo un mismo control jurídico y administrativo. Primera ocupación, falta y renovación, por cada plaza .....

2.5 Duplicado de cédula ..... 9,15

2. Para el otorgamiento o denegación de licencia urbanística por el *Consell Insular* de Eivissa en relación a actuaciones en suelo rústico donde la actividad queda vinculada a parcelas que pertenezcan a más de un término municipal.

Tarifa donde la determinación de la cuota tributaria se compone de:

1. Un componente fijo de la cuota tributaria: 1.330 euros por obras menores y 1.370 euros por obras mayores.

2. Un componente variable de la cuota tributaria, a añadir a la anterior: 0.25% del presupuesto económico de ejecución del acto de edificación o uso del suelo para el cual se solicita la oportuna licencia urbanística.

3. Por la expedición del correspondiente cartel anunciador sobre otorgamiento de licencia urbanística por subrogación del *Consell Insular* de Eivissa en la competencia municipal y por la expedición del correspondiente cartel anunciador sobre otorgamiento de licencia urbanística por el *Consell Insular* de Eivissa en relación con actuaciones en suelo rústico donde la actividad queda vinculada a parcelas que pertenezcan a más de un término municipal.

Tarifa ..... de 39,15 euros.

En cualquier caso, y respecto a la cuestión del otorgamiento o denegación de licencia urbanística por subrogación del *Consell Insular* de Eivissa en la competencia municipal, se atenderá, también, a lo que se deriva del artículo 11 de la Ley 5/1996, de 18 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas.

4. Por la autorización o la denegación por parte de Consell Insular de Eivissa de la desvinculación de las parcelas en relación con el uso de vivienda unifamiliar aislada a que se refiere el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, cuando se supere la superficie mínima exigida.

Tarifa ..... de 245,09 euros.

5. Por la expedición por parte del Consell Insular de Eivissa de copias de documentación urbanística y de ordenación territorial en formato CD, y de copias e impresiones de planos.

1. Tasa copias e impresiones de planos y mapas:

Costes copias:

DIN A4 (por hoja) .....	0,10 euros.
DIN A3 (por hoja) .....	0,15 euros.
DIN A2 (por hoja) .....	0,60 euros.
DIN A1 (por hoja) .....	1,20 euros.
DIN A0 (por hoja) .....	2,40 euros.

Cuando se trate de fotocopias en color, la cuantía de la tasa será el resultado de multiplicar por cuatro las cuantías mencionadas.

Costes impresiones:

DIN A4 (por hoja) .....	0,10 euros.
DIN A3 (por hoja) .....	0,15 euros.
DIN A2 (por hoja) .....	0,60 euros.
DIN A1 (por hoja) .....	1,20 euros.
DIN A0 (por hoja) .....	2,40 euros.

Cuando se trate de fotocopias en color la cuantía de la tasa será el resultado de multiplicar por cinco las cantidades mencionadas.

2. Tarifa CD:

CD Base de datos del planeamiento urbanístico de Eivissa (2 CD):

Coste: ..... 30,05 euros.

Copias de otros CD:

Coste unitario CD..... 0,30 euros.

Coste grabación CD (coste trabajo)..... 6,70 euros.

Total ..... 7,00 euros.

CD Base de datos del planeamiento urbanístico de Eivissa (2 CD):

Tarifa: ..... 30,05 euros.

Copias de otros CD:

Tarifa:..... 7,00 euros.

6. Para la publicación/información pública en la prensa periódica pitiusa de los expedientes a los que se refiere la instrucción aprobada por la CIOTUPHA con fecha 20 de junio de 2005 sobre actuaciones en suelo rústico afectadas por el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 6 de

octubre, una vez aprobado el plan territorial insular de Eivissa y Formentera (cuestión de la prioridad registral).

Tasa por un total de: ..... 410,28 euros.

7. Por la inscripción o denegación de la inscripción en el libro registro de entidades urbanísticas colaboradoras del Consell Insular de Eivissa.

Tarifa por un total de: ..... 71,52 euros.

Epígrafe 2n. Documentos relativos a servicios de Turismo (derogado)

Epígrafe 3r. Documentos administrativos de carácter general

Las tarifas establecidas en este epígrafe serán de aplicación a los documentos administrativos emitidos por este Consell y no regulados en ningún otro Epígrafe específico.

1.	Para cada hoja útil, certificada, emitida para cualquier dependencia del Consell Insular, cuando se refiera a hechos o acuerdos con antigüedad inferior a cinco años .....	1,92 euros
2.	Para cada hoja, certificado, emitido por cualquier dependencia del Consell Insular, cuando se refiera a hechos o acuerdos con antigüedad superior a cinco años .....	3,49 euros
3.	Por diligencia o para compulsar documentos, por hoja .....	0,96 euros
4.	Por validación de poderes que puedan tener efectos en las oficinas del Consell Insular de Eivissa .....	10,22 euros
5.	Por la consulta de expedientes en el archivo general, con antigüedad inferior a cinco años .....	1,92 euros
6.	Por la consulta de expedientes en el archivo general, con antigüedad superior a cinco años .....	3,49 euros
7.	Por fotocopia realizada por cualquier dependencia o servicio del Consell .....	0,13 euros
8.	Por la participación en procedimientos de selección:	
	Grupo A1 .....	30,05 euros
	Grupo A2 .....	24,04 euros
	Grupo B .....	24,04 euros

	Grupo C1 .....	18,03 euros
	Grupo C2 .....	12,02 euros
	Grupo AP .....	6,01 euros

Exenciones (derogadas)

**Artículo 8. Bonificaciones**

Tendrán derecho a bonificación en las tarifas del epígrafe tercero por su participación en procedimientos de selección las siguientes personas y según los porcentajes que se indican:

- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 % 50 %
- Personas que figuren como demandantes de trabajo 50 %
- Miembros de familia numerosa general 50 %
- miembros de familia numerosa especial 75 %

**Artículo 9. Meritación**

1. Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, la meritación se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación del Consell de oficio o cuando esta se inicie sin la solicitud previa de la persona interesada pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10. Declaración e ingreso**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la fijación en el documento de una impresión, producida por cualquier medio, que permita a la intervención controlar en todo momento los importes cobrados.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración del Consell en virtud de oficio de juzgados o tribunal para toda clase de pleitos, no se entregaran ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones**

En todo aquello relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley general tributaria.

**Disposición adicional (derogada)**

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears* y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.